

## ANEXO 7- MODELO DE CONTRATO

### CONTRATO

#### SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REPARACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE COCHES ELÉCTRICOS Y PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE UNIDADES MÚLTIPLES ELÉCTRICAS (EMUs) FABRICADAS POR CRRC SIFANG DE LAS LÍNEAS MITRE, SARMIENTO Y ROCA

La OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, con domicilio en Av. Dr. Ramos Mejía 1302, Piso 4, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, en adelante denominada el "SOFSE", representada en este acto por el Sr. Martín Fabio Marinucci, en su carácter de Presidente conforme la designación realizada por la Asamblea General Ordinaria N° 18 de fecha 2 de enero de 2020; y **CRRC QINGDAO SIFANG CO. LTD.** con domicilio en \_\_\_\_\_, en adelante denominada indistintamente "CRRC SIFANG" / "PROVEEDOR", representada en este acto por \_\_\_\_\_ en su carácter de Apoderado de CRRC SIFANG conforme se acredita con \_\_\_\_\_, ambos conjuntamente "LAS PARTES", **EXPONEN:**

Que el PROVEEDOR ha sido elegido adjudicatario en la Contratación Directa por Especialidad N° \_\_\_\_\_ (Adjudicación simple - Expediente Electrónico GDE N° EX \_\_\_\_\_ - APN-SG#SOFSE) por el Directorio mediante Acta de Reunión N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_.

Que el PROVEEDOR es una empresa/sociedad comercial con participación estatal mayoritaria del Estado Chino, cuyo objeto social es compatible con el objeto de la contratación por la cual resultó Adjudicatario.

Que el PROVEEDOR ha declarado que la empresa china CRRC Hong Kong Co., Ltd. (en adelante CRRC Hong Kong) será la responsable de proporcionar documentos de recibo de pago (lista de repuestos, facturas, conocimiento de embarque, etc., facturas de costos de servicios de asistencia técnica) a SOFSE y la recepción de los pagos por la totalidad del Servicio de Asistencia Técnica y Provisión de Repuestos.

Que LAS PARTES entienden necesario determinar el marco jurídico general que regirá las relaciones jurídicas que entablen entre ellas, estableciendo los términos y condiciones generales aplicables a dichas relaciones con el fin de llevar a término el objeto de la contratación mencionada.

Que atento lo aquí expuesto, y considerando las cláusulas, disposiciones y compromisos mutuos, LAS PARTES convienen en celebrar el presente Contrato (en adelante denominado "Contrato") que estará sujeto a los siguientes términos y condiciones:

## **ARTÍCULO 1° - OBJETO DEL CONTRATO.**

1.1. LAS PARTES celebran el presente Contrato, para determinar el marco jurídico general que regulará las relaciones jurídicas que surjan entre ellas y que se constituyan con la finalidad de cumplir el objeto del presente Contrato, entendiéndose por tal, el Servicio de Asistencia Técnica para la Reparación y Puesta en Marcha de Coches Eléctricos y para el Mantenimiento Preventivo de Unidades Múltiples Eléctricas (EMUs) afectadas al servicio de las Líneas Mitre, Sarmiento y Roca., de conformidad con la Documentación Contractual definida en el ARTÍCULO 2°.

1.2. Los derechos y obligaciones de LAS PARTES se regirán por lo establecido en este Contrato y la demás Documentación Contractual definida en el ARTÍCULO 2° del presente

1.3. Las prestaciones a cargo del PROVEEDOR serán denominados en adelante y en conjunto como el "Servicio", todo ello de conformidad con lo establecido en la Documentación Contractual definida en el ARTICULO 2.

1.5. El PROVEEDOR se obliga a proveer la totalidad de recursos necesarios para la completa y correcta entrega del Servicio en condiciones de uso conforme a su fin, en un todo de acuerdo con la Documentación Contractual definida en el ARTICULO 2°

## **ARTÍCULO 2° - DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.**

2.1. El Servicio se ejecutará en un todo de acuerdo con la siguiente documentación contractual, en adelante la "Documentación Contractual", que debidamente suscripta por LAS PARTES integra este Contrato y se adjunta como Anexo al presente y que el PROVEEDOR declara conocer en su totalidad:

1. El Reglamento de Compras y Contrataciones de SOFSE, sus modificatorios y complementarios.
2. Las normas que se dicten en consecuencia del Reglamento de Compras y Contrataciones de SOFSE.
3. El Pliego de Bases y Condiciones Generales de SOFSE.
4. El Pliego de Condiciones Particulares, la documentación que forma parte de las bases del llamado y todas las circulares que se dicten en su consecuencia.
4. Las Especificaciones Técnicas
5. La Oferta, las muestras que se hubieren acompañado y toda otra documentación y/o antecedente que se integre a la misma.

6. El documento legal correspondiente por el cual se perfeccionare la Contratación (contrato u orden de compra).

2.2. Los instrumentos que integran la Documentación Contractual se complementan entre sí y deberán ser considerados recíprocamente explicativos y de aplicación armoniosa. En caso de que existiera ambigüedad, contradicción o discrepancias entre ellos, se tomará como orden de prelación el establecido precedentemente en este artículo.

2.3. Si el orden de prelación establecido no permitiera aclarar la ambigüedad o discrepancia, SOFSE resolverá la interpretación que corresponda.

2.4. En ningún caso podrá interpretarse que la Documentación Contractual y el orden de prelación establecido en este artículo se sustrae de la normativa vigente aplicable, cuyas disposiciones prevalecen por sobre cualquier disposición en contrario de la Documentación Contractual.

### **ARTÍCULO 3° - PRECIO DEL CONTRATO. PAGO.**

3.1. El precio total del Contrato es de \_\_\_\_\_ DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD \_\_\_\_\_) pagaderos en los términos, condiciones y plazos estipulados en la Documentación Contractual.

3.2. Este precio será el que el SOFSE deberá abonar al PROVEEDOR a través de CRRC HONG KONG por todo concepto e incluye los todos los costos y erogaciones inherentes a las obligaciones que en la Documentación Contractual se establecen a cargo del PROVEEDOR y que el mismo se obliga a soportar.

3.3. La forma y condiciones de pago del precio total del Contrato se rigen por lo dispuesto en la Documentación Contractual.

### **ARTÍCULO 4° - PLAZO DE ENTREGA.**

4.1. El plazo establecido del Servicio será el indicado en el cronograma de la Documentación Contractual.

4.2. La vigencia del presente Contrato se extenderá desde la fecha de su firma hasta finalizado el período de garantía establecido en la Documentación Contractual.

## **ARTÍCULO 5° - EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

5.1. La organización de los trabajos y prestaciones a realizar por LAS PARTES, los plazos, lugares, cantidades de entrega, planos, documentos técnicos y otras gestiones o diligencias afines o de la misma naturaleza se regirán por lo establecido en la Documentación Contractual.

5.2. LAS PARTES se obligan a ejecutar de buena fe las prestaciones a su cargo que emerjan del presente Contrato en los términos establecidos en la Documentación Contractual.

5.3. SUSPENSIÓN. El presente Contrato podrá ser suspendido en los términos establecidos en la

a Documentación Contractual, con los efectos allí establecidos.

5.4. EXTINCIÓN. El presente Contrato se extinguirá de producirse alguna de las siguientes causas, de conformidad con lo estipulado en la Documentación Contractual, con los efectos allí establecidos:

- a. Cumplimiento de su objeto y plazo.
- b. Rescisión de común acuerdo entre LAS PARTES.
- c. Revocación por razones de oportunidad, mérito y conveniencia.
- d. Rescisión por culpa del PROVEEDOR.
- e. Acontecimiento de alguna de las causales que tomen imposible el cumplimiento del objeto del Contrato, en los términos establecidos en la Documentación Contractual.

5.5. CESIÓN / TRANSFERENCIA. El presente Contrato no podrá ser cedido o transferido en forma parcial o total, conforme lo establecido en la Documentación Contractual.

5.6. RETENCIÓN. LAS PARTES convienen expresamente que el PROVEEDOR no podrá en ningún caso ejercer el derecho de retención total o parcial del Servicio. Una renuncia similar a la que antecede será exigida por el PROVEEDOR a sus subcontratistas.

5.6.1. En caso de rescisión del Contrato, SOFSE tendrá derecho a tomar posesión del

Servicio en el estado en que se encuentre.

#### **ARTÍCULO 6° - DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.**

6.1. LAS PARTES tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados en la Documentación Contractual, respetando los principios de buena fe y continuidad del Contrato.

6.2. LAS PARTES indicarán TRES (3) direcciones de correo electrónico a los efectos de que a todas ellas se envíen las comunicaciones que deban hacerse por tal medio según el Contrato en ocasión de la designación o reemplazo de cada Representante.

#### **ARTÍCULO 7° - GARANTÍA.**

7.1. El PROVEEDOR será responsable y garantizará la calidad de los repuestos y de los trabajos contratados por medio del presente Contrato, en los términos y alcances establecidos en la Documentación Contractual.

#### **ARTÍCULO 8° - PENALIDADES SANCIONES Y MULTAS.**

8.1. En el supuesto en que el PROVEEDOR incumpla con las obligaciones contractuales a su cargo, serán de aplicación las penalidades, sanciones y multas contempladas en la Documentación Contractual.

#### **ARTÍCULO 9° - GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y ANTICIPO FINANCIERO.**

9.1. El PROVEEDOR se obliga en forma expresa a integrar las garantías establecidas en la Documentación Contractual en los términos allí señalados.

#### **ARTÍCULO 10° - REPRESENTANTES DE LAS PARTES. GERENTE DE PROYECTO.**

10.1. El PROVEEDOR designará un REPRESENTANTE COMERCIAL que actúe en su nombre y cuenta con la finalidad de representarlo durante toda la vigencia del Contrato, con facultad para coordinar los trabajos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente Contrato.

Dicho REPRESENTANTE COMERCIAL será responsable por las operaciones atinentes al cumplimiento del presente Contrato, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Documentación Contractual.

El REPRESENTANTE COMERCIAL podrá ser contactado por SOFSE en todo momento, incluidos días feriados y días no laborales. La designación y revocación del REPRESENTANTE COMERCIAL estará sujeta a la aprobación por parte de SOFSE. Si dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de su notificación SOFSE no formulase objeción alguna, se tendrá por aprobada la designación o revocación hecha por el PROVEEDOR.

10.2. El PROVEEDOR designará un REPRESENTANTE TÉCNICO, quien deberá ser un profesional que cumple con los requisitos establecidos en la Documentación Contractual. Será el encargado de establecer la comunicación entre el PROVEEDOR y SOFSE o los representantes que se designen para coordinar los trabajos, evacuar las dudas y recibir las sugerencias que se susciten en el marco del presente Contrato. El RESPONSABLE TÉCNICO supervisará todos los trabajos realizados en los sitios, lugares e instalaciones de SOFSE en donde se lleva a cabo el cumplimiento del Contrato. La designación y revocación del RESPONSABLE TÉCNICO estará sujeta a la aprobación por parte de SOFSE. Si dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de su notificación SOFSE no formulase objeción alguna, se tendrá por aprobada la designación o revocación hecha por el PROVEEDOR.

10.3. El PROVEEDOR podrá designar a una única persona como REPRESENTANTE COMERCIAL y REPRESENTANTE TÉCNICO.

10.4. En todo momento desde el arribo del primer lote del Servicio al Puerto de Destino hasta la expedición del último Certificado de Aceptación de Repuestos, el PROVEEDOR deberá tener a su Representante Técnico en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

10.5. SOFSE designará un GERENTE DE PROYECTO, quien actuará en su nombre en todo momento durante el cumplimiento del Contrato. Estará encargado de la coordinación de todos los trabajos y gestiones a ser realizadas con los representantes del PROVEEDOR.

10.6. Todas las notificaciones, órdenes, certificados, aprobaciones y demás comunicaciones efectuadas por el PROVEEDOR a SOFSE y viceversa en virtud del presente Contrato serán dirigidas al o emitidas por el GERENTE DE PROYECTO, salvo indicación en contrario de SOFSE. La designación del GERENTE DE PROYECTO será notificada fehacientemente al PROVEEDOR. SOFSE podrá oportunamente designar a otra persona como GERENTE DE PROYECTO, cursando la notificación pertinente al PROVEEDOR de ello.

10.7. El GERENTE DE PROYECTO podrá delegar en cualquier momento y en cualquier persona cualquiera de las facultades, funciones y atribuciones conferidas a él. Toda delegación de este tipo podrá ser revocada en cualquier momento por el GERENTE DE PROYECTO. Tales delegaciones o revocaciones deberán ser comunicadas al PROVEEDOR. Todo acto realizado en consecuencia de tales delegaciones será considerado un acto del GERENTE DE PROYECTO.

10.8. El REPRESENTANTE COMERCIAL representará al PROVEEDOR y actuará en su nombre en todo momento durante la vigencia del Contrato y entregará al GERENTE DE PROYECTO todas las notificaciones, instrucciones, información y toda otra comunicación efectuadas por el PROVEEDOR a SOFSE en virtud del Contrato.

## **ARTÍCULO 11° - MODIFICACIONES / ADENDAS AL CONTRATO.**

11.1. Toda modificación del presente Contrato, deberá ser objeto de un documento adicional escrito o adenda celebrada en idénticos términos y condiciones que el presente Contrato. LAS PARTES no quedarán vinculadas por ningún tipo de acuerdo verbal.

11.2. De advertirse diferencias técnicas solucionables en el marco del Contrato, los Representantes podrán realizar enmiendas o adendas técnicas, las cuales no podrán:

- Implicar cambios sustanciales en el objeto del Contrato o destino de los pagos;
- Incrementar los precios del Contrato, incluyendo el Precio de los Bienes y Servicios, y otros;
- Modificar los términos de pago del Contrato o de entrega de los Anticipos Financieros;
- Modificar la estructura o los términos de los procedimientos previstos en el Contrato, incluyendo al procedimiento de Evaluación y el procedimiento de pago;
- Modificaciones al procedimiento de resolución de controversias pactado en este Contrato;
- En general, implicar ninguna modificación esencial al Contrato.

## **ARTÍCULO 12° - DIVERGENCIAS O DISCREPANCIAS EN LA INTERPRETACIÓN.**

12.1. Las divergencias motivadas por la interpretación o aplicación de las cláusulas del presente Contrato, o las disposiciones legales de la normativa aplicable al procedimiento de contratación deberán ser planteadas entre LAS PARTES por escrito, y se resolverán conforme lo dispuesto en la Documentación Contractual.

12.2. SOFSE se expedirá sobre el tema dentro de los TREINTA (30) días corridos a contar de la fecha en que haya sido notificado.

12.3. En caso de que la divergencia sea planteada por SOFSE, el PROVEEDOR deberá expedirse en el término de QUINCE (15) días de haber sido notificado de la misma.

12.4. Los plazos mencionados precedentemente no darán lugar a suspender el cumplimiento de las obligaciones contractuales y/o la ejecución de las prestaciones que correspondan cada

una de LAS PARTES, salvo que la no suspensión de aquellas pueda afectar en forma objetiva, cierta y comprobable la ejecución total del Contrato, pudiendo frustrar su objeto.

12.5. Queda establecido que durante la tramitación de las divergencias que pudieren existir conforme lo previsto en la presente cláusula, el PROVEEDOR no tendrá derecho a paralizar los trabajos por ningún motivo ni a prórrogas contractuales en función de los plazos de entrega estipulados en la Documentación Contractual. Las acciones u omisiones en este sentido serán pasibles de las penalidades, multas y sanciones que correspondan en su caso.

#### **ARTÍCULO 13° - CLÁUSULAS NULAS O ANULABLES.**

13.1. La declaración de cualquiera de las cláusulas del presente Contrato como nula, inválida o ineficaz no afectará a la validez o eficacia de las restantes cláusulas, cuando éstas últimas sean separables, independientes o autosuficientes y su vigencia sea coherente con la finalidad del presente Contrato y con la Documentación Contractual.

#### **ARTÍCULO 14° - DOMICILIO. JURISDICCIÓN. DERECHO APLICABLE. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

14.1. A todos los efectos legales derivados del presente, LAS PARTES constituyen domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento, en donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se dirijan a ellos, así como para las cuestiones que se susciten del presente Contrato

14.2. LAS PARTES resolverán amigablemente las disputas, controversias o diferencias que pudieran surgir en el marco del Contrato, negociarán de buena fe y buscarán todas las maneras posibles para superar cualquier diferencia entre ellos.

14.3. En el caso de que LAS PARTES no arribaren a una solución amistosa en el plazo de TREINTA (30) días contados desde la notificación escrita de una parte a la otra informando la existencia del referido conflicto o controversia y solicitando el inicio de las negociaciones, cualquiera de LAS PARTES podrá someter tal conflicto o controversia a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa e irrevocable a cualquier otro fuero o jurisdicción.

14.4. El derecho aplicable será el determinado en la Documentación Contractual.

#### **ARTÍCULO 15° - NOTIFICACIONES. COMUNICACIONES.**



15.1. Todas las comunicaciones, informaciones o notificaciones que LAS PARTES deban o quieran realizar en el marco de la ejecución de este Contrato deberán hacerse por escrito y ser enviadas a las siguientes direcciones:

- AL PROVEEDOR: en  
y dirigida

\_\_\_\_\_ teléfono \_\_\_\_\_ correo  
electrónico:

\_\_\_\_\_

- A SOFSE, en Av. Dr. Ramos Mejía 1302, Piso 4, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, y dirigida al señor \_\_\_\_\_, teléfono: \_\_\_\_\_, correo electrónico: \_\_\_\_\_; con copia al Representante Técnico designado.

15.2. Las comunicaciones que deban hacerse por correo electrónico serán respondidas por la parte o el Representante receptor con un mensaje de confirmación de recepción.

15.3. LAS PARTES podrán modificar los domicilios constituidos mediante la notificación fehaciente de uno nuevo al domicilio constituido por la otra parte.

15.4. La falta de notificación del cambio del domicilio de una parte a la otra no obstará a la validez de las comunicaciones que se realicen en el domicilio antecedente.

#### **ARTÍCULO 16° - CONFIDENCIALIDAD.**

16.1. LAS PARTES acuerdan considerar y mantener en carácter confidencial la información relacionada con el Contrato así como toda información y documentos que LAS PARTES intercambien y que no estuvieran disponibles al público en general.

16.2. Salvo disposición legal en contrario, LAS PARTES se comprometen a no divulgar el contenido del Contrato, o la información o el contenido de los documentos a los que hubieran tenido acceso a ninguna otra persona o entidad, a excepción de aquella que resulte necesaria para dar cumplimiento al Contrato, salvo autorización previa por escrito de la parte que proporcionó la información o los documentos o en caso de que existiera una obligación legal de revelar dicha información.

16.3. Cualquier información que LAS PARTES contratantes identifiquen como reservada y sea entregada por una de ellas a la otra en el marco del Contrato, LAS PARTES se obligan a mantenerla en forma completamente confidencial, salvo disposición legal en contrario, teniendo a su cargo implementar los medios necesarios a este fin.

16.4. Caso contrario, la parte perjudicada podrá adoptar las medidas legales que estimen pertinentes para solucionar los perjuicios que en forma inmediata pudieran ocasionarse o hayan sido ocasionados como consecuencia de la violación de la presente cláusula.

16.5. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, quedarán habilitadas las respectivas vías judiciales una vez agotadas las vías administrativas pertinentes, en caso de corresponder.

#### **ARTÍCULO 17° - CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN.**

17.1. LAS PARTES convienen que será causal determinante de rescisión de pleno derecho del presente Contrato, cualquiera sea el estado de su ejecución, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a. Funcionarios o empleados con competencia referida a una licitación o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b. O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c. Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

17.2. Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del PROVEEDOR, directa o indirectamente, ya sea como representantes administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.

17.3. Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

#### **ARTÍCULO 18° - OBTENCIÓN DE VISAS.**

18.1. LAS PARTES proporcionarán toda la asistencia necesaria para la obtención de visas, permisos de trabajo y los documentos necesarios para sus representantes o los institutos que designen a fin de facilitar la implementación del Contrato en la República Argentina, en la República Popular China.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los \_\_\_\_\_ días de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_.

**OPERADORA FERROVIARIA S.E**

**CRRC QINGDAO SIFANG CO. LTD.**

.....

*Sr.. Martín Fabio Marinucci*

Presidente de SOFSE

.....

*Sr* \_\_\_\_\_

**CRRC HONG KONG CO. LTD.**

.....

*Sr* \_\_\_\_\_



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Anexo 7 - Modelo de Contrato

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.